



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le confiere el numeral 1. del artículo 22 de los Estatutos Generales del Partido y con fundamento en los artículos 22, numeral 4, inciso a) y numeral 5. de los Estatutos del Partido, así como demás relativos y aplicables del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido,

CONVOCA

A los Comités Directivos Estatales; Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a los militantes del Partido, a la:

XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Que se celebrará el día **02 de mayo de 2020**, a partir de las **08:00 hrs.**, en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados, a efecto de discutir y en su caso aprobar, el **PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA** y la **REFORMA DE ESTATUTOS**.

La Asamblea se llevará a cabo en el Gran Casino Frontón México ubicado en Av. de la República 17, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Delegados Numerarios acreditados.
2. Honores a la Bandera.
3. Himno Nacional.
4. Declaración de quórum e instalación de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
5. Mensaje del Presidente Nacional.
6. Elección de Escrutadores
7. Aprobación de Lineamientos y presidencia de mesa de Debates.
8. Presentación del Dictamen del Programa de Acción Política.
9. Discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de Programa de Acción Política.
10. Presentación del Dictamen de la Reforma de Estatutos.
11. Discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de Reforma de Estatutos.
12. Himno del Partido Acción Nacional.
13. Clausura de los trabajos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

La Asamblea se sujetará al Reglamento que se anexa a la presente Convocatoria y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo que establezcan los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE

HECTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4. INCISO A) DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, APRUEBA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A CELEBRARSE EL 02 DE MAYO DE 2020.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como objeto regular la integración y el desarrollo de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, a celebrarse el 02 de mayo de 2020, día en que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, el término Comité Directivo Municipal será aplicable a las Delegaciones Municipales. El término Asamblea Nacional hará referencia a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3. Una vez publicada la Convocatoria para la Asamblea Nacional, los Comités Directivos Municipales (CDM), o de manera supletoria los Comités Directivos Estatales (CDE) o el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de conformidad con el artículo 80, numeral 2 de los Estatutos Generales, convocarán a las Asambleas Municipales en los términos que establecen los artículos 23, 25 y 26 de los Estatutos Generales, para la elección de delegados numerarios a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Las Asambleas Municipales que se convoquen deberán ajustarse a las normas complementarias tipo que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

Artículo 5. Serán delegados numerarios en la Asamblea Nacional:

- a. Los Presidentes de los CDEs o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada CDE de entre sus integrantes.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento y las respectivas convocatorias y normas complementarias municipales, así como los que resulten electos por el CDE de los municipios que no tienen derecho a Asamblea.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

- c. Los miembros de la Comisión Permanente Nacional o la Delegación que ésta designe; y
- d. Los integrantes del Consejo Nacional y del CEN, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.

Artículo 6. Podrán ser electos como delegados numerarios a la Asamblea Nacional, los militantes del Partido en el municipio de que se trate, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con un año de antigüedad como militante al menos al día de la celebración de la Asamblea Municipal correspondiente;
- b. No haber sido sancionados en los últimos tres años por la Comisión de Orden.
- c. Haber refrendado su militancia.
- d. Realizar su registro de aspirante a delegado numerario a la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento
- e. Cada municipio tendrá derecho a acreditar tantos delegados numerarios como resulte de la aplicación de los siguientes criterios, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales:
 - Corresponderá un delegado numerario para la Asamblea Nacional por cada cien militantes de la demarcación correspondiente. En los casos en que el padrón sea menor a dicha cantidad, corresponderá un delegado, de acuerdo con el Padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes. Todas las fracciones se elevarán a la unidad. (anexo 1)
 - Si se presenta una lista excedida de solicitudes a delegados numerarios, de acuerdo al número que le corresponden al municipio, los escrutadores realizarán el sorteo frente a la Asamblea Municipal correspondiente y darán a conocer los nombres de los militantes que participarán como delegados numerarios a la Asamblea Nacional.
 - Los aspirantes a delegados numerarios a la Asamblea Nacional serán electos en votación económica si el número de la lista de aspirantes que se presente es menor o igual al número al que tiene derecho el municipio.

Artículo 7. Una vez publicada la Convocatoria a la Asamblea Municipal, los aspirantes a delegados numerarios a la Asamblea Nacional, deberán inscribirse conforme al siguiente procedimiento:



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

- a) Ingresar a la página web del CEN del PAN: www.pan.org.mx. (aplicación electrónica). Los CDEs y CDMs deberán brindar las facilidades en aquellos casos en los que el militante no cuente con acceso a internet.
- b) Ubicar el ícono "Asamblea Nacional Extraordinaria" y seguir las indicaciones para el llenado de su solicitud.
- c) Al concluir el procedimiento, el militante imprimirá su comprobante de registro, que deberá conservar para cualquier aclaración.
- d) El militante deberá asistir a la Asamblea Municipal correspondiente, firmar el padrón de registro de asistencia y la lista de aspirantes a delegados numerarios a la Asamblea Nacional.

Artículo 8. Una vez cerrado el periodo de registro y previo a la celebración de la Asamblea Municipal, el Registro Nacional de Militantes emitirá y enviará a los CDEs, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, el cuaderno de registro de la Asamblea, la lista de aspirantes a delegados numerarios y el formato de papeletas que se utilizarán en el sorteo.

Esta lista será la única que deba presentarse en la Asamblea Municipal o, en su caso, que deberá usar el CDE en la reunión de insaculación correspondiente.

Artículo 9. En el caso de que la lista fuera rechazada o una Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, el CDE, en reunión ex profeso, insaculará a los delegados numerarios a la Asamblea Nacional a los que tiene derecho el municipio correspondiente, en presencia de la Presidencia y Secretaría General de la estructura municipal, a más tardar ocho días después de concluidas las Asambleas Municipales convocadas en su entidad.

Para el caso de los municipios sin derecho a celebrar Asamblea Municipal por contar con menos de 31 militantes con al menos 12 meses de antigüedad en el Partido, los interesados en asistir como delegados numerarios, deberán hacer su registro en línea a fin de participar en el sorteo que realizará el CDE, en términos del artículo 95 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales. El periodo de registro se señalará en el documento que emita el CDE correspondiente.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

Artículo 10. Una vez concluidas las Asambleas Municipales, los CDEs deberán señalar en la aplicación electrónica (Plataforma PAN) a los delegados numerarios electos y adjuntar en archivo electrónico las actas firmadas de sus Asambleas a más tardar cinco días después de celebrada la última.

Artículo 11. Los CDEs deberán señalar en la misma aplicación electrónica a los delegados numerarios insaculados y adjuntar en archivo electrónico el acta firmada de su reunión de insaculación a más tardar tres días después de celebrada.

Artículo 12. Para la conformación de la delegación estatal, los CDEs y de la Ciudad de México, podrán hacer aclaraciones pertinentes ante la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, a más tardar a las 18:00 horas del día 8 de abril de 2020.

Artículo 13. La lista preliminar de delegados numerarios a la Asamblea Nacional será publicada en la página electrónica del CEN a más tardar el 17 de abril de 2020.

Artículo 14. Los delegados numerarios que por cualquier causa decidan no participar en la Asamblea Nacional, deberán manifestarlo por escrito con firma autógrafa y copia de su credencial para votar con fotografía a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar el 22 de abril de 2020.

La lista definitiva será publicada a más tardar el día 25 de abril de 2020 y será la única válida para la participación de los delegados numerarios a la Asamblea Nacional y para la determinación del quórum correspondiente.

Artículo 15. Los delegados acreditados que, sin causa justificada, no asistan a la Asamblea Nacional, serán sancionados con amonestación por los órganos competentes del Partido.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA ESTATUTARIA

Artículo 16. La Comisión de Reforma de Estatutos, con el apoyo de las áreas del CEN y de los CDEs, llevará a cabo una consulta amplia como lo establece el artículo 22 de los Estatutos y elaborará un proyecto que, una vez aprobado



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

en los términos establecidos en el artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos Generales, será enviado a los delegados numerarios a más tardar el 17 de abril, y se presentará para su discusión y aprobación a la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 17. El registro de delegados numerarios será personal. Iniciará a las 8:00 horas del día 02 de mayo de 2020 y cerrará una hora después de haberse declarado el quórum de instalación. El registro se realizará ante las mesas correspondientes que estarán a cargo del Registro Nacional de Militantes del Partido.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión Permanente Nacional se registrarán ante la mesa de registro de la Comisión Permanente Nacional. Los Consejeros Nacionales y miembros del CEN deberán registrarse en las mesas de las delegaciones estatales que les correspondan.

Artículo 19. Para el proceso de registro se deberá presentar credencial de elector vigente con fotografía.

Artículo 20. Cualquier controversia que se presente al momento del registro será resuelta ante la mesa de aclaraciones, a la que sólo podrán acudir los coordinadores de cada delegación estatal, quienes deberán mostrar, en su caso, copia de las actas de las Asambleas Municipales o de las reuniones de insaculación del CDE que corresponda, en las que se eligieron a los delegados numerarios.

Artículo 21. Los presidentes de los CDEs serán los coordinadores de las delegaciones, en su ausencia lo será el Secretario General, y en su ausencia, quien designen los integrantes de la delegación.

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DEL QUÓRUM DE VOTACIÓN

Artículo 22. Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea Nacional requerirá la presencia de la Comisión Permanente Nacional, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones acreditadas en tiempo y forma.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Artículo 23. Se tendrán por presentes la Comisión Permanente Nacional y las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. El quórum de votación se dará cuando emitan su voto la mayoría de los delegados numerarios.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DICTAMENES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 25. Previo a la presentación del dictamen, el Presidente de la Asamblea podrá proponer el nombramiento de uno o más presidentes de debates, así como a los escrutadores de la Asamblea, mismos que deberán ser aprobados en votación económica por la mayoría de los delegados numerarios.

Artículo 26. La Comisión del Programa de Acción Política y de Reforma de Estatutos presentarán el dictamen que será sometido a consideración de la Asamblea.

Artículo 27. Concluida la presentación del Dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones según lo establezcan los Lineamientos que para el efecto emitirá la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 28. Una vez terminadas las aclaraciones, se procederá al Debate, que se iniciará con la discusión del Dictamen en lo general.

Artículo 29. Concluida la discusión en lo general, se informará a la Asamblea de los artículos reservados para su discusión en lo particular, y se procederá a la votación del Dictamen, que deberá ser aprobado por dos terceras partes.

Las reservas de artículos deberán hacerse de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 30. La discusión en lo particular se hará de acuerdo con los Lineamientos para el Debate. Al finalizar la discusión de cada artículo se tomará la votación respectiva.

Artículo 31. A propuesta del Presidente de la Asamblea, la votación podrá llevarse a cabo en forma económica o a través de cédulas de votación.

Artículo 32. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

CAPÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES Y LO NO PREVISTO

Artículo 33. En caso de existir inconformidades a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Asamblea Nacional, estas serán resueltas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta tres días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.

Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta tres días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Nacional.

Artículo 34. Todo lo no previsto por la Convocatoria, el presente Reglamento, y los Lineamientos aprobados para el desarrollo de la Asamblea Nacional, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, en apego a la Constitución Política y la normatividad del Partido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación, y dejará de surtir efectos al término de la Asamblea Nacional, o en su caso, concluida la etapa impugnativa.

Segundo. La Convocatoria y el Reglamento de la Asamblea Nacional se publicarán en los estrados, página electrónica y órganos de difusión del Partido Acción Nacional.

Aprobado por la Comisión Permanente Nacional, en su sesión ordinaria del día 13 de enero de 2020 y publicado el día 05 de febrero de 2020.

Marko Antonio Cortés Mendoza
Presidente

Héctor Larios Córdova
Secretario General

ANEXO 1

XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DELEGADOS NUMERARIOS POR MUNICIPIO A QUE TIENEN DERECHO

MUNICIPIO	MILITANTES	DERECHO DELEG. NUM. ASAM. NAL.
AHOME	610	7
ANGOSTURA	105	2
BADIRAGUATO	62	1
CHOIX	148	2
CONCORDIA	250	3
COSALA	111	2
CULIACÁN	1030	11
EL FUERTE	99	1
ELOTA	88	1
ESCUINAPA	455	5
GUASAVE	358	4
MAZATLÁN	1662	17
MOCORITO	71	1
NAVOLATO	308	4
ROSARIO	188	2
SAL. ALVARADO	562	6
SAN IGNACIO	94	1
SINALOA	497	5

6698

75